ESCRIBANIA CARRILLO

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

CIVILES, COMERCIALES Y DE MARINA

Nº 96

Escritura de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "VENTURA"SOCIEDAD ANONIMA.-

Nº 196 **Fecha:** 21/VIII/96 **Prot.** CIVIL **Sección** "B"

Folio 789 y sgtes PRIMER - **Testimonio**

EUSTAQUIA B. de CARRILLO
ABOGADA Y ESCRIBANA PUBLICA

LUIS SANTIAGO CODAS FRONTANILLA
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

JESUS MARIA U. CARRILLO B.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

GLADYS S. CARRILLO DE CODAS
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Vice Pdte. Sánchez 941 - Tel/Fax: 22 459 - 204 502
Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428326

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PUBLICO
ASUNCION - PARAGUAY

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

NUMERO:CIENTO NOVENTA Y SEIS(196).- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay,a los VEINTIUN días del mes de AGOSTO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,ante mí:EUSTAQUIA B.DE CARRILLO,Abogada y Escribana Pública,Titular del Registro Nº96 con asiento en esta ciudad Capital y con Cédula Tributaria del R.U.C.Nº4EDE372630E,comparecen los esposos:El Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE,Ingeniero Agrónomo,con Cédula de Identidad Civil Nº375.288,de nacionalidad paraguaya,de estado civil casado,y su esposa señora MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL,Licenciada en Relaciones Públicas,con Cédula de Identidad Civil Nº431.334,de nacionalidad paraguaya,de estado civil casada,domiliados a los efectos del presente acto en la casa Nº691 de la calle Doctor Ricardo Odriozola y Profesor Doctor Luis Migone Battilana,de esta ciudad Capital.- Los comparecientes son personas de mi conocimiento,de este vecindario,mayores de edad,hábiles,quienes manifiestan no encontrarse en mora en el cumplimiento de las leyes de caracter personal.- Y los esposos Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE y señora MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL:DICEN:Que por convenir a sus intereses,vienen por este acto a CONSTITUIR una SOCIEDAD COMERCIAL que ajustará su desenvolvimiento a las disposiciones contenidas en el ESTATUTO SOCIAL respectivo,el Código Civil y Leyes complementarias;quedando redactado el ESTATUTO SOCIAL de la Sociedad en los siguientes términos:"...ESTATUTO SOCIAL de la Sociedad "VENTURA

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428327

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PUBLICO
ASUNCION - PARAGUAY

país o fuera de él;Aceptar y ejercer toda clase de representaciones,comisiones,consignaciones,mandatos de cualquier naturaleza,el transporte terrestre,aereo,fluvial y marítimo de mercaderías y de personas en el país o en el extranjero,utilizando medios propios o de terceros,cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en su oportunidad;Librar,tomar,endosar,descontar,cobrar,vender,negociar de cualquier manera cheques,letras de cambio,giros,valores,acciones,títulos,pagarés y demás papeles de comercio;Efectuar todo tipo de operaciones en la Bolsa de Comercio;Financiar operaciones y administrar bienes de terceros;Efectuar aportes e inversiones de capital en otras empresas y sociedades del país o del extranjero,constituidas o a constituirse;adquirir derechos,acciones y obligaciones de otras sociedades,intervenir de cualquier manera en ellas y encargarse de su administración y liquidación;Contraer préstamos con entidades financieras,bancarias,oficiales,privadas,mixtas,del país o del extranjero,con garantías prendarias,hipotecarias,o sin ellas;La explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita sin que ello signifique limitación a sus actividades,no excluyéndose por lo tanto cualquier otra actividad lícita que el Directorio considere conveniente a los intereses sociales(Art.1.050 inciso "C"Código Civil),como ser:A)INDUSTRIALES:Mediante la instalación de empresas,fábricas y plantas industriales de cualquier

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO:DENOMINACION,DOMICILIO,DU-
RACION.-ARTICULO PRIMERO:Queda constituida una sociedad comer-
cial que girará en ésta plaza bajo la denominación de"VENTURA
SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO:La sociedad fija su domi-
cilio en la ciudad de Asunción,Capital de la República del
Paraguay,pudiendo por decisión de su DIRECTORIO establecerse a-
gencias,filiales,depósitos,sucursales,y todo tipo de represen-
tación en cualquier punto del país o del exterior.- ARTICULO
TERCERO:El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y
NUEVE (99) AÑos,contados desde la INSCRIPCION de esta Escri-
tura Pública de CONSTITUCION,en el Registro de Personas Jurí-
dicas y en el Registro Publico de Comercio.Dicho plazo podrá
ser prorrogado o reducido por la Asamblea Extraordinaria de
Accionistas(Artículo N°1.080 Código Civil).- TITULO II:OBJE-
TO.- ARTICULO CUARTO:La Sociedad tendrá por OBJETO PRINCIPAL
los siguientes Actos COMERCIALES:Realizar por cuenta propia y
de terceros cualquier clase de actividades mercantiles,mediante
la compra-venta,permuta,arrendamiento,importación,exporta-
ción,comercialización,y distribución de toda clase de merca-
derías,productos,sub-productos,maquinarias,bienes muebles,in-
muebles,rodados,semovientes,derechos y acciones,y materias
primas en general,y constituir sobre ellos todo tipo de dere-
cho real,activa y/o pasivamente,con o sin garantía;Alquilar
equipos y maquinarias;Explotar patentes de invención,marcas de
fábrica,diseños y modelos industriales,su negociación en el

naturaleza; acopiadoras, desmotadoras, silos, aceiteras, hilandería, confecciones, instalación de industrias de transformación, ganadera y agrícola, plantas de almacenamientos y frigoríficos, así como la comercialización de los productos en los mercados internos e internacionales, explotación, producción, elaboración, fabricación e industrialización de mercaderías, frutos, productos y sub productos, materias primas en general, muebles, útiles, semovientes, rodados, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, sean de procedencia nacional o extranjera; y en especial todos los bienes relativos a las industrias agrícolas, metalúrgicas, químicas, petroquímicas, eléctricas, electrónicas, electromecánicas, plásticas, madereras, azucareras, gráficas, papeleras, pesqueras, de la contrucción, explotación de industrias vinculadas con la construcción o de cualquier otra índole; B) INMOBILIARIA: Mediante la adquisición, venta, reventa, explotación, arrendamiento, permuta, loteo, fraccionamiento, urbanización, construcción, reforma, y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, o los que estén dentro del régimen de propiedad horizontal, locales en Centros Comerciales, sean de propiedad de la Sociedad y de terceros; C) AGROINDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS: Mediante la producción, explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, fructícolas; ya sean en terrenos de propiedad de la Sociedad o de terceros, con inclusión de toda otra operación propia o

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

02 AGO 1995

Serie E

Nº 428328

EUSTAQUIA B. DE CARRIZO
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

anexa a las mismas, tales como la preparación, tratamiento, inseminación artificial, importe, compra-venta y reventa, almacenaje, acopio, fraccionamiento, distribución y transporte de productos y sub-productos, materias primas en general y semovientes, y todo tipo de mercaderías sin limitación alguna.- En todos los casos la Sociedad por medio de sus Representantes Legales podrá: a) Suscribir contratos con entidades públicas y/o privadas, nacionales, binacionales, multinacionales, internacionales, organismos autárquicos y/o autónomos, de economía mixta o empresas del estado; b) Participar en precalificaciones, concursos de precios y servicios, licitaciones públicas y/o privadas, en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros; Constituir consorcios con otras sociedades y /o personas físicas; c) solicitar privilegios y concesiones del Superior Gobierno, de las Municipalidades, de las Gobernaciones y demás entes Autárquicos y Autónomos, a los efectos de proteger cualquier obra, construcción, industria, comercio o servicio que establezca u origine la sociedad.- Desde el punto de vista de la naturaleza de los trabajos, la sociedad constituida podrá realizar estudios de diagnósticos, de prefactibilidad y factibilidad, proyectos y pliegos completos, supervisión, coordinación y dirección de obras, capacitación de personal, asistencia técnica para la puesta en marcha de las respectivas especialidades. Esta enumeración es simplemente enunciativa, sin que ello signifique limitación a sus actividades, incluyéndose

cualquier actividad lícita que fueren convenientes a los intereses sociales.- TITULO III:CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO DUCIENTO:CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO:El CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO se fija en la suma de GUARANIES CINCO MIL MILLONES(GS.5.000.000.000),representados por QUINIENTAS(500) ACCIONES AL PORTADOR de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000) cada una,numeradas con números arábigos del 1 al 500,y distribuidas en CINCUENTA (50) SERIES DE ACCIONES de GUARANIES CIEN MILLONES(GS.100.000.000) cada SERIE,y compuesta cada SERIE de DIEZ(10) ACCIONES de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000)cada una.- Numeradas las SERIES DE ACCIONES con números rómanos del I al L.- El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de GUARANIES SETECIENTOS MILLONES(Gs.700.000.000),representado por SETENTA (70) ACCIONES AL PORTADOR de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000) cada una,numeradas del 1 al 70,y agrupadas en SIETE SERIES DE ACCIONES de GUARANIES CIEN MILLONES-(GS.100.000.000),cada una,individualizadas las SERIES con los números I al VII.- Todas las ACCIONES SOCIALES EMITIDAS Y A SER EMITIDAS,serán ORDINARIAS,y otorgan el derecho a UN(1) VOTO por cada Acción.- No podrán emitirse nuevas SERIES de ACCIONES sin que estén totalmente suscriptas las SERIES de ACCIONES ya emitidas.- Toda emisión de nueva SERIE de ACCIONES se hará constar en Escritura Pública a los efectos impositivos y su inscripción en el Registro correspondiente.- En sucesivas modificaciones de este ESTATUTO SOCIAL,el CAPITAL SOCIAL podrá

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E Nº 428329

EUSTAQUIA B. DE CARRIZO ESCRIBANO PÚBLICO ASUNCIÓN - PARAGUAY

ser aumentado por la Asamblea Extraordinaria(Articulo 1.080 inciso "a" Código Civil).- Las emisiones de acciones dentro del CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria(Articulo 1.079 inciso "d" Código Civil).- ARTICULO SEXTO:Un titulo puede representar más de una acción,conforme lo disponga el DIRECTORIO.- ARTICULO SEPTIMO:- Las ACCIONES serán al portador,indivisibles y serán firmadas por el PRESIDENTE y UN DIRECTOR TITULAR que designe el Directorio.Los titulos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por el Articulo 1.069 del Código Civil.-La sociedad no reconocerá más de un solo representante por cada cada acción en caso de copropiedad.- ARTICULO OCTAVO:Para la colocación de las acciones(aún no emitidas) o las provenientes de un aumento de capital,el DIRECTORIO fijará las condiciones de la emisión y pago,no pudiendo ser colocadas a menos de su valor nominal o escrito.En todas las emisiones,los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones proporcionalmente a la cantidad de acciones que ya posean.En caso de que algún accionista no hiciere uso de este derecho,- las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los accionistas que la soliciten.Si quedan algunas acciones sin suscripción por parte de los accionistas dentro del término que fijará el DIRECTORIO,serán ofrecidas a terceros.- ARTICULO NOVENO:La suscripción,posesión o tenencia de acciones importa el conocimiento de este ESTATUTO SOCIAL y adhesión a

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales,sin perjuicio de los derechos que se acuerdan en los Articulos 1.071 y 1.072 del Código Civil.- ARTICULO DECIMO:La Sociedad podrá emitir también bonos de participación por los siguientes conceptos:a)A favor de los titulares de acciones totalmente pagadas;b)En retribución de aportes que no sean obligaciones de dar;y c)A favor del personal de la sociedad,con carácter intransferible y mientras dure la relación de trabajo.Los bonos de participación dan derecho a utilidades pagaderas al mismo tiempo que los dividendos;cuando hayan sido emitidos a favor del personal se considerarán gastos de ejercicio.Los tenedores de bonos de esta clase tendrán también derecho al producto de la liquidación,después de reembolsado el valor nominal de las acciones(Articulo 1.075 Código Civil).La sociedad podrá emitir obligaciones negociables o deventures(Articulo 1.127 Código Civil).- TITULO IV.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:La DIRECCION Y ADMINISTRACION de la Sociedad estará a cargo de un DIRECTORIO compuesto por un número no menor de DOS (2) y un máximo de CINCO (5) MIEMBROS TITULARES nombrados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Podrán designarse los SUPLENTES que fuesen necesarios.- La determinación del número de MIEMBROS TITULARES y SUPLENTES será fijada igualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas,entre un mínimo de 2(DOS) y un máximo de 5(CINCO) MIEMBROS TITULARES y SUPLENTES.- ARTICULO DECIMO

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E N° 928330

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO ESCRIBANA PÚBLICA ASUNCIÓN PARAGUAY

SEGUNDO:Los DIRECTORES TITULARES y SUPLENTES durarán 2(DOS) años en el ejercicio de sus funciones,pudiendo ser reelectos,y sin perjuicio de que el mandato de los Directores pueda ser cancelado en cualquier momento por resolución de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- El mandato de los DIRECTORES se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS convocada al efecto.- LA persona designada como DIRECTOR deberá depositar en la Caja de la Sociedad las acciones necesarias en garantía del fiel cumplimiento del mandato,conforme así lo disponga la Asamblea.- Para subsanar la falta de los Directores por cualquier causa,la elección de sus reemplazantes corresponde a los síndicos,debiendo desempeñar sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.-(Art.1.107 C.C.P.).- ARTICULO DECIMO TERCERO:El DIRECTORIO luego de su elección y en la primera sesión que celebre,designará de entre sus miembros un PRESIDENTE y un VICE PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO CUARTO:EL DIRECTORIO se reunirá como mínimo una vez por mes o por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad,o bien a solicitud de por lo menos dos de sus miembros componentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO:Para formar quórum se necesitará asistencia de la mayoría de los Directores.-Los DIRECTORES SUPLENTES entrarán en función por orden de su designación,para suplir la vacancia de los DIRECTORES TITULARES.- ARTICULO DECIMO SEXTO:Las resoluciones se

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

tomarán por mayoría de votos.No se admitirá el voto por correspondencia(Artículo 1.108 Código Civil).- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir,administrar y disponer todas las operaciones que deban realizarse de acuerdo con los fines de la misma,como sería:a)Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser o no Directores y conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones,pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad;b)Tomar o contratar personal administrativo,técnico,económico o financiero,empleados y demás personal que la sociedad requiera;fijarles sus sueldos,retribuciones o emolumentos y revocarlos o despedirlos;c)Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la sociedad;d)Administrar los bienes de la sociedad cualquiera que ellos sean;e)Adquirir y enajenar títulos,acciones,mercaderías en general,vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes,pudiendo a tal efecto celebrar los contratos pertinentes;f)Establecer sucursales,agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país o fuera del mismo;g)Demandar,cobrar o percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad;h)-Constituir,ceder o transferir derechos reales sobre inmuebles;i)Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración;j)Tomar dinero prestado,con o sin garantía,den-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428331

EUSTACQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANA PÚBLICA
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Registro Nº 53

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

tro de los límites que establece la ley;girar en descubierto;

k)Reconocer o confesar toda clase de obligaciones;emitir debentures;l)Celebrar cualquier clase de contrato que tuviera por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raices, sujetos a las limitaciones legales pertinentes;m)Hacer novaciones que extingan todo tipo de obligaciones;n)Transar,comprometer en árbitros juris o arbitradores,amigables componedores,prorrogar jurisdicciones,renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas;o)Hacer renuncias,remisiones o quitas de deudas;p)Iniciar,promover y tramitar toda gestión privada,administrativa,nacional,municipal y judicial de cualquier jurisdicción y competencia,ya sea voluntaria o contenciosa,como parte actora o demandada y ejercer la defensa de la Sociedad en cualquier asunto que se le promueva;formular denuncias y promover querellas cuando corresponda según su criterio;q)Conferir poderes generales o especiales,incluso para la promoción de querellas criminales y las previstas en el Artículo 884 del Código Civil;r)Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad y/o efectuar actos determinados y conferirles las facultades que considere convenientes;s)Presentar a la Asamblea General Ordinaria los inventarios,balances generales,cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y la memoria de las operaciones de la Sociedad;y proponer la distribución de los beneficios;t)Establecer las amortizaciones o previsiones ordi-

narias o de carácter extraordinario y constituir los fondos especiales de reservatu)Convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria;hacer cumplir las resoluciones de la misma.Las facultades consignadas en éste artículo son enunciativas y no limitativas y el DIRECTORIO podrá efectuar también todos los demás actos,gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejercer todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la sociedad y que no estén expresamente reservados por la Ley o este ESTATUTO SOCIAL a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO:El PRESIDENTE y el VICE PRESIDENTE,en forma conjunta,tienen la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente del PRESIDENTE o del VICE PRESIDENTE,la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad y el USO DE LA FIRMA SOCIAL la tendrán EL PRESIDENTE o EL VICE PRESIDENTE conjuntamente con UNO(1) cualesquiera de los DIRECTORES TITULARES.- Tanto la REPRESENTACION LEGAL y el USO DE LA FIRMA SOCIAL podrán ser delegadas a miembros o no del Directorio cuando así lo requiera la buena marcha de los negocios sociales,a quienes en su caso se les conferirá poderes suficientes con el alcance que se especificará.Estas designaciones deberán ser elevadas a Escrituras Públicas.- ARTICULO VIGESIMO:Los DIRECTORES tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- TITULO

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

08 ABR 1997

Serie E

Nº 128332

EUSTAQUIA P. DE CARRILLO
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

IV:DEL PRESIDENTE Y DEL VICE PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:Son atribuciones del Presidente.a)Convocar y presidir las reuniones del Directorio,así como las Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que emanen de las mismas.- b)Suscribir las memorias aprobadas por el Directorio,los Inventarios y Balances y otros documentos de la Sociedad cuando así lo exija el Estatuto.-Los demás documentos serán suscriptos en la forma establecida por el ARTICULO DECIMO NOVENO de este ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:En caso de ausencia,enfermedad,renuncia,incapacidad o fallecimiento del PRESIDENTE,lo reemplazará en sus funciones el VICE PRESIDENTE,y en ausencia,enfermedad,renuncia,incapacidad o fallecimiento de éste,los otros DIRECTORES conjuntamente con el SINDICO,designarán a uno de ellos como reemplazante,quien desempeñará el cargo con todas las atribuciones y deberes del PRESIDENTE,hasta que cese la causa que le impedía ejercer sus funciones,a éste o al VICE PRESIDENTE,o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas,según el caso.- TITULO VI:DEL GERENTE.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO:El GERENTE es el encargado de realizar los negocios aprobados por el DIRECTORIO y tendrá las facultades que éste le confiera.-Cuando un DIRECTOR sea designado GERENTE ejercerá sus funciones en el carácter de DIRECTOR GERENTE.- TITULO VII:LOS SINDICOS.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO:La fiscalización de la Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un SINDICO TITULAR

que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente,junto con un SINDICO SUPLENTE.Su designación es con carácter personal e indelegable,pudiendo ser reelectos.Los Síndicos pueden ser o no accionistas de la Sociedad.En caso de incapacidad,renuncia,fallecimiento,impedimento temporal o permanente o ausencia del SINDICO TITULAR,le reemplazará el SINDICO SUPLENTE.En caso de incapacidad,renuncia,fallecimiento,ausencia,o impedimento temporal o permanente de ambos,el DIRECTORIO convocará a una Asamblea para nombrar nuevos SINDICOS,a fin de completar el periodo.(Art.1.121 C.C.P.). Los SINDICOS ejercen sus funciones y atribuciones de acuerdo con lo determinado en el Artículo 1.124 y concordantes del Código Civil,deben estar domiciliados en la República y ser hábiles(Artículo 1.119 Código Civil).La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la retribución de los Síndicos,que se cargará a Gastos Generales(Artículo 1.123 Código Civil).No pueden ser SINDICOS:a)los que por el Código Civil no pueden ser DIRECTORES;b)los DIRECTORES,GERENTES,y EMPLEADOS de la misma Sociedad o de otra que la controle;c)los cónyuges y los parientes de los DIRECTORES por consaguinidad en línea recta hasta el cuarto grado inclusive,y los afines dentro del segundo(Artículo 1.119 Código Civil).Los SINDICOS son ilimitada y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y el ESTATUTO SOCIAL le imponen.Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea.La decisión de la

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
Serie E N° 428333
EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY
Registro Nº 96
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Asamblea,que declare la responsabilidad,importa la remoción del SINDICO(Articulo 1.125 Código Civil).También son responsables solidariamente con los DIRECTORES por los hechos u omisiones de éstos,cuando el daño causado no se hubiere producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones a su cargo(Articulo 1.126 Código Civil).- TITULO VIII:DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO:La Asamblea debe reunirse en el domicilio social,tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos mensionados en los Articulos 1.079 del Código Civil,modificado por el Articulo 62 de la Ley 303/94,y el Articulo 1.080 del Código Civil.Sus resoluciones conforme a la Ley y los Estatutos sociales son obligatorias para todos los accionistas,sin perjuicio a los dispuesto en el Articulo 1.092 del Código Civil.(Articulo 1.078 Código Civil).Corresponde a la ASAMBLEA ORDINARIA considerar y resolver los siguientes asuntos:a)Memoria anual del Directorio,balance y cuenta de ganancias y pérdidas,distribución de utilidades,-informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la Ley y el Estatuto,o que sometan a decisión del Directorio y los síndicos;b)Designación de Directores y Síndicos ,y fijación de retribución;c)Responsabilidades de los Directores y Síndicos y su remoción;y d)Emisión de acciones dentro del Capital Autorizado.Para considerar los puntos a) y b)la Asamblea será convocada dentro de los cuatro

(4) meses del cierre del ejercicio(Artículo 1.079 Código Civil,modificado por el Artículo 40 de la Ley 388/94).- Corresponde a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria,la modificación del Estatuto y en especial:a)Aumento,reducción y reintegración de capital;b)Rescate,reembolso y amortización de acciones;c)Fusión,transformación y disolución de la sociedad;nombramiento,remoción y retribución de los liquidadores;consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores;d)Emisión de debentures y su conversión en acciones;y e)Emisión de bonos de participación(Artículo 1.080 Código Civil).-ARTICULO VIGESIMO SEXTO:La Asamblea Ordinaria es anual,y debe ser convocada por el DIRECTORIO,y en su defecto por el SINDICO.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas por el DIRECTORIO,o el SINDICO cuando lo juzgue conveniente o necesario,o cuando sean requeridas por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social.- Las peticiones correspondientes a este último caso deben expresar el objeto de las mismas.El DIRECTORIO o el SINDICO convocará a la Asamblea para que se celebre dentro de treinta(30) días de recibida la solicitud.Si el DIRECTORIO o el SINDICO omitiere hacerlo,la convocatoria podrá hacerse judicialmente.(Artículo 1.001 Código Civil).- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:La Asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco-

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
Serie E
Nº 428331
EUSTAQUIA B. DE CARTES
ESCRIBANO PUBLICO
ASUNCION - PARAGUAY
Registro Nº 6
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

(5) días,con diez(10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta(30) días.Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea,fecha,hora y lugar de reunión,orden del día y requisitos especiales exigidos por el ESTATUTO SOCIAL para la participación de los accionistas.La segunda convocatoria,por no haberse llevado a cabo la Asamblea,se hará dentro de los treinta(30) días siguientes,y las publicaciones se efectuarán por tres(3) días,con ocho(8) días de anticipación como mínimo (Artículo 1.082 Código Civil).Se podrán autorizar ambas convocatorias simultáneamente.En este supuesto,la Asamblea en segunda convocatoria,podrá celebrarse el mismo día,una(1) hora después de la fijada para la Primera(Artículo 1.083 Código Civil).- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:El DIRECTORIO fijará el Orden del Día para las Asambleas Generales y no podrán ser considerados otros asuntos que los mencionados en el mismo.El Orden del Día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social,y del cual se haya dado aviso al Directorio con una anticipación no menor de TREINTA(30) días a la fecha de la iniciación de la publicación de la convocatoria correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:Para asistir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la Sociedad sus acciones,o un certificado bancario de depósito librado al efecto,para su registro en el libro de asistencia a las Asambleas,con no menos de tres(3)

días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.En dicho lapso no podrán disponer de ellas.La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo,que servirán para la admisión a la Asamblea.Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de su domicilio y del número de votos que les corresponda.Los certificados de depósitos deben especificar la clase de las acciones,su numeración y la de los títulos.El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones(Artículo 1.084 Código Civil).Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas.No pueden ser mandatarios los Directores,los Síndicos,los Gerentes y demás empleados de la Sociedad.Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la Sociedad(Artículo 1.085 Código Civil).Los directores,los Síndicos y los Gerentes Generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas,solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas,con las limitaciones establecidas en el Código Civil.Es nula cualquier cláusula en contrario(Artículo 1.086 Código Civil).Los Directores y los Gerentes no pueden votar sobre la aprobación de los balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa,ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción(Artículo 1.087 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO:En todas las

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E Nº 428335

votaciones o deliberaciones de la Asamblea cada ACCION ORDINARIA confiere UN (1) voto.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituída cualquiera sea el capital representado.Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes(Artículo 1.089 Código Civil).La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta(60) por ciento de las acciones con derecho a voto.En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el treinta(30) por ciento de las acciones con derecho a voto (Artículo 1.090 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:Cuando se trate de transformacion,fusión o de la disolución anticipada de la Sociedad;de la transferencia del domicilio al extranjero;del cambio fundamental del objeto;o de la reintegración total o parcial del capital,tanto en la primera como en la segunda convocatoria,las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto,sin aplicarse la pluralidad de votos (Artículo 1.091 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:Los socios disconformes con las resoluciones pueden separarse de la Sociedad,con reembolso del valor de sus acciones.De este derecho sólo pueden usar los presentes en las

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES Registro Nº 90

Asambleas que hayan hecho constar en el acta su oposición,den-
tro del quinto(5º) día,y los ausentes,dentro de los quince(15)
días de la terminación de ellas.Las acciones se reembolsarán
por el valor resultante del último balance aprobado,salvo que
los disidentes en el momento de ejercer su derecho solicitaren
a este efecto su reajuste conforme a los valores reales.El
balance reajustado deberá ser aprobado por la Asamblea dentro
de los tres meses de vencido el plazo máximo para ejercitar el
derecho a receso.Es nula toda disposición que excluya el dere-
cho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio (Arti-
culo 1.092 Código Civil).- Es nula toda decisión sobre metr-
rias extrañas a las incluidas en el orden del día (Artículo
1.093 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:La Asamblea
puede pasar a cuarto intermedio por una(1) vez,a fin de conti-
nuar en otra fecha dentro de los treinta(30) días siguientes.-
En tal caso,sólo pueden computarse en la segunda reunión las
acciones que tenían derecho a participar en la primera.Se
levantará acta de cada reunión (Artículo 1.094 Código Civil).-
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:La Asamblea será presidida por el
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,y en su ausencia por el VICE PRESI-
DENTE DEL DIRECTORIO que fuese nombrado de conformidad con el
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO de este ESTATUTO SOCIAL,y en su
defecto,por la persona que designen los asistentes por mayo-
ría.En forma similar se nombrará Secretario.Cuando la Asamblea
fuere convocada por el Juez,será presidida por él mismo o por

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

08-AGO-1995

Serie E

Nº 428336

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANA PÚBLICA
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

el funcionario que designe (Artículo 1.088 Código Civil).-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad,tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios,cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida (Artículo 1.095 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:Las deliberaciones de las Asambleas deben constar en actas que serán firmadas dentro de los cinco (5) días de la fecha de su realización,en el libro respectivo.Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea,los accionistas designados por ella y el Secretario.- El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación,la forma de las votaciones y sus resultados,con expresión completa de las decisiones.Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta (Artículo 1.096 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones,se requerirá el consentimiento o ratificación de los titulares de ellas.Para ese efecto se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria (Artículo 1.097 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:Toda resolución de la Asamblea que sea violatoria de la ley,del estatuto social o del reglamento puede ser impugnada por los Directores,los Sindi

cos,los funcionarios de contralor,y por los accionistas disi-
dentes,los que se hayan abstenido y los ausentes.también po-
drán impugnarla quienes votaron favorablemente,si su voto es
anulable por vicios de la voluntad,o la norma violada es de
orden público.La acción se promoverá contra la Sociedad,por
ante el Juez competente de su domicilio,dentro de los SEIS(6)
meses de la deliberación,o si está sujeta a publicación,dentro
de los SEIS(6) meses de la última publicación.Este plazo no
rige en los casos de violación de normas de orden público.(Ar-
tículo 1.098 Código Civil).El juez podrá suspender,a pedido de
parte,si existieren motivos graves,la ejecución de la resolu-
ción impugnada,con garantía suficiente para responder por los
daños que dicha medida pudiere causar a la Sociedad,y sin
perjuicio de terceros.(Artículo 1.100 Código Civil).Cuando la
acción sea intentada por la mayoría de los Directores,los
accionistas que votaron favorablemente designarán,por mayoría
un representante ad-hoc,en asamblea convocada especialmente
para el efecto.Si no se alcanzare esa mayoría,el representante
será designado de entre ellos por el Juez (Artículo 1.100
Código Civil).Los accionistas que conociendo el vicio hubieran
votado favorablemente las resoluciones que se declaren nulas,-
responden ilimitada y solidariamente de las consecuencias de
las mismas,sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda
a los Directores y Síndicos.La Asamblea podrá revocar el a-
cuerdo impugnado.Esta resolución surtirá efecto inmediatamente

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428337

EUSTAQUIA R. DE CARPIO
ESCRIBANA PUBLICA
ASUNCION - PARAGUAY

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Registro Nº 96

y no procederá la iniciación o la continuación del proceso de impugnación.Subsistirá la responsabilidad por los efectos producidos,o que sean su consecuencia directa (Artículo 1.101 Código Civil).- TITULO IX:DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO CUADRAGESIMO:El ejercicio social cerrará el TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año.Esta fecha deberá ser cambiada si así lo dispusiera la legislación pertinente.A la fecha del cierre del ejercicio social se confeccionará el Inventario,el Balance General,y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.El Directorio,después de aprobar éstos estados contables preparará su memoria y la propuesta de distribución de utilidades y lo remitirá conjuntamente al Síndico para la formulación de su informe y dictámen.De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio,se destinará el 5%(cinco por ciento)para el Fondo de Reserva Legal,hasta que éstos alcancen el monto exigido por la ley.Después de deducir las participaciones y gratificaciones acordadas al personal de la Sociedad y después de proveer las amortizaciones y previsiones ordinarias o extraordinarias que el DIRECTORIO estime conveniente,el remanente será puesto a disposición de la Asamblea.- En el caso que la Asamblea decida distribuir el remanente de las utilidades del ejercicio entre los accionistas,la distribución se realizará en proporción al Capital Integrado de cada acción suscripta.- TITULO IX:EXTINCION-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:La Sociedad se extingue por las causas estable-

cidas en el Artículo 1.003 del Código Civil,y se disolverá por las causas establecidas en el Artículo 1.004 del Código Civil.-En la disolución judicial de la Sociedad la sentencia tendrá efecto retroactivo al día en que tuvo lugar la causa generadora (Artículo 1.005 Código Civil).- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:La Sociedad,por resolución de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse antes del término fijado,fusionarse con otras entidades o ceder su activo o pasivo o parte de ellos por dinero efectivo,otros bienes o acciones conforme con las leyes vigentes.- A la expiración del término de duracion de la Sociedad o en caso de disolución anticipada,la Asamblea General de accionistas determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores,confiriéndoles todos los poderes que juzgue conveniente.- La liquidación podrá ser efectuada por el último Directorio y siempre bajo la intervención del síndico y en su defecto por una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea Extraordinaria que decida la Disolución y Liquidación.- La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.- Disuelta la Sociedad,y mientras que dure la liquidación;la Sociedad subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación,para concluir los asuntos pendientes,iniciar las operaciones nuevas que ella exija,y para administrar,conservar y realizar el patrimonio social.- Del producto de la liquidación se abonará en primer término el Pasivo que existiere y

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E Nº 428338

EUSTAQUIA R. DE CARRIZOSA ESCRIBANA PUBLICA ASUNCION - PARAGUAY

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

los honorarios del o de los liquidadores fijados por la Asamblea.- El remanente será distribuido entre los Accionistas proporcionalmente al Capital Integrado de cada acción suscripta,en condiciones de total igualdad.- Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la Sociedad a los CINCO(5) años de la fecha en que fueron autorizados los respectivos pagos. TITULO X:DISPOSICION UNIDA:ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:Todos los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos de conformidad a las disposiciones del Código Civil vigente y Leyes complementarias.- TITULO XI:DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS:A)CONSTITUCION DEL PRIMER DIRECTORIO:PRESIDENTE:- Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE.- VICE PRESIDENTE:Señora MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL.- DIRECTORES TITULARES:Señora NERY LOVERA DE PEREZ RAMIREZ;Señor MARIRIAM PEREZ RAMIREZ.- DIRECTOR SUPLENTE:Señor MIGUEL ANGEL LOVERA.- SINDICO TITULAR:Licenciado CLODOMIRO BENITEZ ISASI.- SINDICO SUPLENTE:Licenciado CARLOS ANTONIO ORTELLADO.- B)SUSCRIPCION EMISION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:En este acto se SUSCRIBEN,SE EMITEN E INTEGRAN las primeras SETENTA ACCIONES,de GUARANIES DIEZ MILLONES (GS.10.000.000) cada una,numeradas del 1 al 70,agrupadas en las primeras SIETE SERIES DE ACCIONES,- individualizada con los números romanos del I al VII,equivalentes a la suma total de GUARANIES SETECIENTOS MILLONES (GS.700.000.000),que constituye el CAPITAL SOCIAL;en las siguientes proporciones:1)El Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL

YOFFE:El CINCUENTA POR CIENTO (50%),equivalente a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (GS.350.000.000);y 2º)La señora:MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL:El CINCUENTA POR CIENTO (50%),equivalente a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (GS.350.000.000);y lo integran de la siguiente manera:A)Con DINERO EN EFECTIVO:La suma de GUARANIES:CUARENTA MILLONES(GS.40.000.000) y B)El saldo de GUARANIES SEISCIENTOS SESENTA MILLONES(GS.660.000.000):Con los siguientes BIENES INMUEBLES:1.-SEIS(6)lotes de terreno de propiedad de la sociedad Conyugal,que forman un solo cuerpo, con todo lo en ellos existente,edificado,clavado,plantado y adherido,situados en ésta capital,Distrito de SANTISIMA TRINIDAD,designados como:a) LOTE NUMERO SEIS(6),de la Manzana III, con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-06(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO SEIS).-b)LOTE NUMERO VEINTE(20), con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-20(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-VEINTE).-c)LOTE NUMERO VEINTIUNO(21), con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-21(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-VEINTIUNO).-Inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número 8.209(OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE)anotado bajo el Número 3(TRES) y al folio 11(ONCE) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-d)LOTE NUMERO DIECINUEVE(19),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E N° 428339

19(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-DIECINUEVE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número:8.938(OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO)anotado bajo el Número 3(TRES) y al folio 11(ONCE) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-e)NUMERO SIETE(7),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-07(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número:13.279(TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE),anotado bajo el Número 5(CINCO) y al folio 15(QUINCE) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-f)NUMERO CINCO(5),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-05(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO CINCO);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número:15.460(QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA),anotado bajo el Número 4(CUATRO) y al folio 12(DOCE) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 2.-Un inmueble de propiedad de la Sociedad Conyugal,con todo lo en él existente,edificado,clavado,plantado y adherido,situado en el Distrito de SAN JUAN NEPOMUCENO,lugar denominado ÑU GUAZU,con PADRON NUMERO 1.187(MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Públicos,en la Séptima Seccion,Registro de SAN JUAN NEPOMUCENO,como Finca Número:881(OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO),anotado bajo el Número 2(DOS) y al Folio 5(CINCO) y siguientes,en fecha OCHO de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 3.- Una Unidad individualizada como Departamento "C1"del DECIMO CUARTO PISO,incluido una Cochera identificado con el Número 4(Cuatro),situado en el Sub Suelo del Edificio "COLON I",de ésta capital,de propiedad de la Sociedad Conyugal,con Cuenta Corriente Catastral Número:10.0385.05/14.02(DIEZ.CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.CERO CINCO/CATORCE.CERO DOS)(Departamento "C1") y 10.0385.05/A21(DIEZ.CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.CERO CINCO/A VEINTIUNO)(Cochera No.4).-Inscripto en el Registro General de la Propiedad,hoy Dirección General de los Registros Públicos,Sección PROPIEDAD HORIZONTAL,como Finca Número 32(TREINTA Y DOS)del Edificio Colon I,Distrito de ENCARNACION,anotado bajo el No.1(UNO) y al folio 1(UNO) y siguientes,en fecha DIECISEIS de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- C)El PRESIDENTE:Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE y la VICE PRESIDENTE:señora MARTA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL,en forma conjunta,quedan facultados a suscribir y otorgar los documentos y Escrituras Públicas necesarios en la eventualidad que fueren requeridos por la Autoridad Administrativa o Judicial,la realización de modificaciones o adiciones a ésta Escritura Publica de CONSTITUCION de la Sociedad:"VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA.- BAJO LOS TERMINOS RELACIO-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E N° 428340

Registro Nº 36

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

HADOS PRES[illegible] ha sido constituida la SOCIEDAD COMERCIAL que girará la denominación de "VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA,obligándose los comparecientes al fiel cumplimiento de este ESTATUTO SOCIAL y a la legislación vigente sobre la materia.- ENTERADOS los comparecientes de los términos de la presente Escritura Pública de Constitución de la Sociedad:"VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA,manifiestan su plena conformidad y la aceptan en todas sus partes.- CONSTANCIAS NOTARIALES:Yo la Escribana Pública autorizante dejo expresa constancia de cuanto sigue:- Que he recibido personalmente la manifestación de voluntad de los comparecientes,quienes manifiestan que el contenido de la presente Escritura Pública se ajusta estrictamente a lo peticionado,que los mismos han sido advertidos del derecho que les asiste para que examinen personalmente esta Escritura Pública,y si fuere procedente efectúen las rectificaciones oportunas.- EN SU TESTIMONIO previa lectura que practico de viva voz a los comparecientes,quienes se ratifican en el contenido de ésta Escritura Pública y la firman como dicen acostumbran hacerlo,todo lo cual sucede ante mí,DOY FE.- Firmado:Ing.FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE.- MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL.- Ante mí:EUSTAQUIA B.DE CARRILLO.- Está mi sello.- Sigue el CONCUERDA en la HOJA de SEGURIDAD NOTARIAL,NUMERO:565275.-

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL

Registro Nº 96

SERIE D

Nº 565275

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO ESCRIBANO PUBLICO ASUNCION - PARAGUAY

...M... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 196

folio 789 y sgtes. del Protocolo de la División CIVIL

Sección " B " del Registro Notarial noventa y seis con asiento en la

jurisdicción de la capital

y autorizada por EUSTAQUIA B. DE CARRILLO

en el carácter de Escribana Pública de dicho Registro,

expido esta primera copia para "VENDUPA" SOCIEDAD

ANONIMA a los tres días del mes

de setiembre del año mil novecientos noventa y

seis.-

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO ESCRIBANO PUBLICO ASUNCION - PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

MEC. 24.09.96 935

Fres. 5142

Sello Número:

A. G. Zamphirovich S.A.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones. La Escritura de Constitución de la Firma Ventura S.A.-

ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno Dr. Raúl F. Barriocanal Sría. Mirian Vorquez según Auto Nº 1738 Fecha 24 Set 96 Anotado bajo el Nº 545 folio 5796 Serie B Publicación ABC

Asunción, 24 de setiembre de 1996.

ROSALIA SALCEDO DE ALVARENGA
Jefa

PODER JUDICIAL - DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - Sección de Personas Jurídicas y Asociaciones

18307

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscripto en el Registro Público de Comercio la Escritura de constitución de la firma VENTURA S.A.

Ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 10MO. Turno Dr. Raúl F. Barriocanal Sría. Mirian Vorquez

Según providencia de fecha AI Nº 1738 de fecha 24/set/96

Anotado bajo el Nº 586 Serie C Folio 5540 y sgtes.

Sección contratos

Asunción, 25 de setiembre de 1996.

Publicación: ABC COLOR

STELLA GONZALEZ
Auxiliar

Lic. ZAIDA ZARATE DE RUIZ
Jefa

PODER JUDICIAL - Dpto. Registro Público de Comercio